

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas	2
- Del Sistema de Gestión de Riesgos	14
- Para el cobro de tasas de prevención contra incendio, cobro de contribución del 0.15 x mil sobre predios urbanos y rurales, servicios ocasionales, permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, financieros, de servicios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón	43

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se torna fundamental y necesario para el buen accionar institucional el reglamentar el cobro del impuesto de alcabalas, en la jurisdicción del cantón Urdaneta, con la expedición de la respectiva Ordenanza.

Constituyendo el objetivo primordial de esta Ordenanza dar las facilidades a los usuarios de esta entidad municipal residentes en este cantón, para que puedan cumplir con sus obligaciones y ejecutar trámites que ellos requieran, bajo los principios y parámetros de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad, establecidos en la ley.

A más de ello, corresponderá al GAD Municipal del Cantón Urdaneta asumir las facultades y competencias que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con las disposiciones contempladas en el Código Tributario.

En razón de la materia, obviamente será contar con una herramienta legal actualizada que permita una mejor y mayor recaudación de recursos económicos, para el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, que se revierten en beneficio de la comunidad del Cantón Urdaneta.

La expedición y posterior aplicación de esta ordenanza, será un instrumento legal que dará mayor eficiencia a la administración municipal en la recaudación del impuesto de alcabalas que sean requeridos por sus usuarios.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
URDANETA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como ".la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que

de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana';

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

Que, los Artículos 527 al 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto de alcabala;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a] y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN URDANETA

Art. 1.- Objeto. - Son objeto del impuesto de alcabala, los siguientes actos y contratos:

- a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces;*
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimados;*
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;*
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios;*
- e) Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.*

Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencias de participaciones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán

Sujetos a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 2. Sujeto Activo. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos que afectan a los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del cantón.

Cuando un inmueble estuviese ubicado en la jurisdicción del Cantón Urdaneta, y de otro u otros cantones, se cobrará el impuesto en proporción al avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble ubicado dentro de su jurisdicción.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en el Cantón Urdaneta, se otorgue en otro cantón, el impuesto se podrá pagar en la Tesorería Municipal del cantón en que se otorgue la escritura; en este caso el Tesorero/a Municipal donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en el plazo de 72 horas, al Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta el valor del impuesto total o la parte proporcional, que le corresponda, según el caso; de no dar cumplimiento a esta disposición la o el Tesorero obligado incurrirá en la multa del 3% mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir, la misma que será impuesta por el Contralor General del Estado ha pedido documentado del Alcalde/sa del Cantón Urdaneta.

Esta disposición regirá también para el caso de que una sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Así mismo, en el caso de la o el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta recaude impuestos de alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a las respectivas municipalidades beneficiarias en el término de 72 horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

Art. 3.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria, los contribuyentes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada de este impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes contratantes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Art. 4.- No Devolución del Impuesto. - No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reformas, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, excepto cuando la nulidad sea declarada por causas que no pudieron ser previstas o por nulidad del auto de adjudicación de los respectivos inmuebles. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptuase de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por causas no previstas por las partes; y, en el caso de nulidad de auto de adjudicación de los inmuebles que hayan servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos y contratos causará el impuesto de alcabala solo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato causante del impuesto se lo hubiera pagado, pero el acto o contrato no se hubiere perfeccionado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario Público respectivo, conforme al procedimiento previsto en el Código Tributario.

Art. 5.- Adjudicaciones. - Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 6.- Base Imponible. - La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último. Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 - Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
 - Que no exista avalúo municipal o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

~~En tal caso el Director/a Financiero/a podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio de los derechos del contribuyente.~~

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el 50% de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por el sujeto activo.

Si el contribuyente lo deseare, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un 20% que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) *Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.*

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta.

c) *Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Director/a Financiero/a y se determinará el valor imponible, previo informe de la procuraduría sindica.*

d) *Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo por el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.*

e) *En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.*

f) *En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;*

g) *En las permutas, cada una de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes.*

XXXV El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen de Tributario Interno, aplicando los porcentajes que se fijan en la siguiente tabla, sobre el valor de la propiedad:

TABLA DE PORCENTAJES USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO

TIEMPO DE DURACION DEL USUFRUCTO	USUFRUCTUARIO TANTO POR CIENTO GRAVABLE	NUDO PROPIETARIO
1 AÑO	7%	93%
2 AÑOS	12%	88%
3 AÑOS	17%	83%
4 AÑOS	22%	78%
5 AÑOS	26%	74%
6 AÑOS	29%	71%
7 AÑOS	32%	68%
8 AÑOS	35%	65%
9 AÑOS	38%	62%
10 AÑOS	41%	59%
11 AÑOS	44%	56%
12 AÑOS	47%	53%
13 AÑOS	50%	50%
14 AÑOS	53%	47%
15 AÑOS	55%	45%
DE 16 A 20 AÑOS	61%	39%
DE 21 A 25 AÑOS	69%	31%
DE 26 A 30 AÑOS	76%	24%
DE 31 A 35 AÑOS	81%	19%
DE 36 A 40 AÑOS	86%	14%
DE 41 EN ADELANTE	91%	9%

USUFRUCTO VITALICIO

EDAD DEL USUFRUCTUARIO	USUFRUCTUARIO	NUDO PROPIETARIO
	TANTO POR CIENTO GRAVABLE	
MENOS DE 10 AÑOS	80%	20%
10 AÑOS SIN LLEGAR A 15	70%	30%
15 AÑOS SIN LLEGAR A 20	60%	40%
20 AÑOS SIN LLEGAR A 25	50%	50%
25 AÑOS SIN LLEGAR A 30	45%	55%

30 AÑOS SIN LLEGAR A 35	40%	60%
35 AÑOS SIN LLEGAR A 40	35%	65%
40 AÑOS SIN LLEGAR A 45	30%	70%
45 AÑOS SIN LLEGAR A 50	28%	72%
50 AÑOS SIN LLEGAR A 55	26%	74%
55 AÑOS SIN LLEGAR A 60	24%	76%
60 AÑOS SIN LLEGAR A 65	22%	78%
65 AÑOS SIN LLEGAR A 70	20%	80%
70 AÑOS EN ADELANTE	15%	85%

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la construcción y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento 25% del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieran aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Deducciones y Rebajas. - El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas y a cada una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los 3 años contados desde la fecha en que se efectúo el acto o contrato anteriormente sujeto al pago de impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

- a) 40% si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año;
- b) 30% si se verificare dentro del segundo;
- c) 20%, si ocurriere dentro del tercero; y,
- d) En los casos de permuta se causará únicamente el 75% del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o participación y a las

~~recaudaciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tiene derecho.~~

Art. 8.- Exoneraciones. - Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) *El Estado, los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales y demás organismos de derecho, así como BanEcuador, Banco Central, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y los demás organismos que, por leyes especiales estén exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gozan de esta exención.*
- b) *En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, la exoneración será total.*
- c) *Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda.*
- d) *Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades.*
- e) *Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado.*
- f) *Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de 10 remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general; si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el 50% del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa.*
- g) *Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;*
- h) *Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea del cargo del trayente.*
- i) *Las donaciones que se hagan al estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación u otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente.*

- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.
- k) Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de este impuesto. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.
- l) Las personas que adolezcan de discapacidad en un porcentaje del cuarenta por ciento; previa presentación de solicitud y documentación que justifique.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas, que deban pagar el 50% de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

Conforme al inciso segundo del artículo 536 del Código Tributario, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución especial, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 9.- Porcentaje Aplicable. - Sobre la base imponible se aplicará el 1%.

Art. 10.- Impuestos Adicionales al de Alcabalas. - Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del tesorero municipal de El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de las adiciones excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrara únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Art. 11.- Responsabilidad de Notarios y Registradores de la propiedad. - Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten un recibo de pagos de las contribuciones

principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el registrador de la propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de la propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Art. 12.- Proceso de Cobro. - *Con la minuta de la escritura pública, pasará a conocimiento de la Jefatura de Avalúos y Catastros, que verificará el valor de la propiedad que conste en el catastro correspondiente o conforme al valor pactado si fuere más alto, el mismo que conferirá la certificación y pasará a la Jefatura de Rentas Municipales para que calcule el monto del impuesto de alcabalas, luego de lo cual pasará para la recaudación y pago.*

Art. 13.- Requisitos. - *Para el pago del impuesto de alcabala, el contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:*

- *Copia de Cédula y Certificado de Votación del comprador y del vendedor;*
- *Copia del Certificado de Avalúos y/o carta de pago predial;*
- *Copia de Minuta;*
- *Formulario de aviso o formulario de liquidación de alcabala, firmado y sellado por el Notario que elaborará la escritura.*

Art. 14.- Reclamos y Recursos. - *Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal. Quien los resolverá de acuerdo a lo señalado en el Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico Administrativo.*

Art. 15.- Procedimientos. - *En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Código Orgánico Administrativo, COA, y demás cuerpos legales que sean aplicables.*

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de producirse en el futuro, reformas a las Normativas generales, esta Ordenanza se adaptará a las nuevas disposiciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

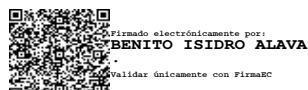
Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones de menor jerarquía expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y en su página web.



Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión extraordinaria de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticinco.- **Lo Certifico.**



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Catarama, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN URDANETA** a la señora Alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono y Ordено la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN URDANETA**; procédase de acuerdo a la Ley.



Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN URDANETA**, la señora Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco. - **Lo Certifico.**



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, regida por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como por sus propias ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y la Alcaldía.

Que, el GAD Municipal del Cantón Urdaneta tiene la facultad legal de expedir actos normativos de carácter general, como son las ordenanzas, las cuales deben respetar la jerarquía constitucional, no pudiendo dictarse, aprobarse o expedirse en contravención a la Constitución de la República ni a las leyes vigentes.

Que, conforme lo establece el COOTAD, el GAD Municipal del Cantón Urdaneta debe adoptar normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos dentro de su territorio, con el fin de proteger la vida de las personas, las colectividades y la naturaleza, en concordancia con los procesos de ordenamiento territorial.

Que, resulta necesario y oportuno fortalecer los procesos de desarrollo territorial del Cantón Urdaneta bajo un enfoque de gestión de riesgos, como medida de prevención ante los efectos adversos ocasionados por amenazas naturales o antrópicas. Esta dimensión del desarrollo territorial debe integrarse a las estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), siendo la Agenda de Reducción de Riesgos un instrumento clave para la gestión cantonal.

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 19, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está conformado por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los niveles local, regional y nacional.

Que, este sistema nacional descentralizado incluye al ente rector, las unidades de gestión de riesgos de todas las entidades públicas y privadas, las entidades científicas encargadas del estudio de amenazas y vulnerabilidades, así como los mecanismos de coordinación, como el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), entre otros componentes.

Que, en función de la política nacional, es necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a nivel cantonal, articulando sus acciones mediante el Comité de Gestión de Riesgos – COE Cantonal, tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas.

Que, para viabilizar dicha implementación, el GAD Municipal del Cantón Urdaneta desarrollará procesos institucionales enmarcados en la gestión de riesgos, mediante su Unidad de Gestión de Riesgos, como ente responsable de coordinar y ejecutar la política institucional en esta materia, garantizando su transversalización en toda la gestión municipal. Esta unidad deberá operar en los distintos ámbitos institucionales, abarcando los procesos de reducción de riesgos, respuesta, recuperación y estudios técnicos necesarios.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...*”, lo que otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades para gestionar su desarrollo territorial de forma soberana y en concordancia con los principios constitucionales.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*”, por lo cual es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta garantizar condiciones de habitabilidad segura dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 31 de la Carta Magna dispone que: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural...*”, estableciendo que dicho ejercicio debe fundamentarse en una gestión democrática, con enfoque social, ambiental y participativo.

Que, el artículo 66 numerales 23 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas: “*...a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza...*”, principios que deben ser observados en toda política pública y normativa local en el Cantón Urdaneta.

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución determina que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...*”, lo cual implica que todo acto normativo del GAD Municipal del Cantón Urdaneta debe estar debidamente justificado y fundamentado en el marco jurídico aplicable.

Que, el artículo 82 de la Constitución establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”, lo que obliga al GAD Municipal del Cantón Urdaneta a emitir normativas con criterios técnicos, legales y de forma, que aseguren el cumplimiento de este principio.

Que, el artículo 85 de la Constitución señala que: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”, por lo cual todo proceso normativo debe tener como eje central la garantía del bienestar colectivo.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*

interterritorial, integración y participación ciudadana...”, lo que faculta al GAD Municipal del Cantón Urdaneta a emitir ordenanzas y políticas públicas alineadas con sus competencias y el desarrollo armónico de su territorio.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios... ...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de

Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.*”

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres... ”*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y*

parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y

b) plurinacionalidad y el Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras... ”

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección ele los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.*”

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...

...x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra... ”

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.*”

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.*
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos...”*

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Decisiones legislativas. -Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...*”

Que, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Prohibiciones a los órganos legislativos. -Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:*

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”

Que, Art. 11 numeral 3 de Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión De Suelo: “*3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.*

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”*

Que, Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

Que, el Art. 3 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal determina que la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón.

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas resuelve expedir:

ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN URDANETA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. - Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar a la Gestión de Riesgos de Desastres naturales, antrópicos y socio naturales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, debe estar sustentado en un modelo incluyente, sostenible y resiliente, con enfoque de derechos, de género, cambio climático y se incorporen criterios efectivos del análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación y respuesta, y la recuperación dentro del modelo de desarrollo institucional, territorial y en articulación con lo sectorial.

Art. 2. - Ámbito. - La presente Ordenanza desarrolla la normativa y organiza los preceptos que tienen efectos jurídicos y administrativos vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del Cantón Urdaneta.

Art. 3.- Alcance.- La presente Ordenanza tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres, expresados en: contexto, identificación, análisis, evaluación, valoración, zonificación, tratamiento, prevención, mitigación, monitoreo, comunicación, información, preparación, respuesta, remediación, rehabilitación y consulta a la población, en concordancia con las normas nacionales e internacionales, con un enfoque de derechos y desde la perspectiva del desarrollo sostenible, eventos peligrosos y adaptación al cambio climático.

Art. 4.-Principios Orientadores. - Para la implementación de los lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos de Desastres en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que se establecen en el Plan Nacional de Reducción de Riesgos en los distintos instrumentos de planificación sectorial y territorial, es necesario tener en cuenta los siguientes principios orientadores:

- **Principio de protección de derechos:** la protección de la sociedad y colectividad es el fin supremo de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), por lo cual, los derechos de las personas establecidos en la Constitución, deben estar garantizados frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

- **Principio de autoprotección:** todas las personas y colectividades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y vulnerabilidad ante las amenazas, y mejorar su capacidad para afrontar y recuperarse ante emergencias y desastres.
- **Principio de descentralización subsidiaria:** implica que la responsabilidad directa en Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) está en las instituciones dentro de su circunscripción territorial. Cuando las capacidades para la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio, sin relevarlos de su responsabilidad. Con esto se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía.
- **Principio del bien común:** en cualquier acción de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) se deberá anteponer el interés general al interés particular de acuerdo con lo que establece la Constitución.
- **Principio de eficiencia:** los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deberán orientarse de conformidad con los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla, deben brindarse con la celeridad, calidad y basadas en normativa técnica de acuerdo con los protocolos vigentes.
- **Principio de precaución:** la falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se debe aplicar en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.
- **Principio de transparencia:** toda información relacionada con eventos peligrosos, emergencias, desastres y catástrofes, deberá ser comunicada a la ciudadanía a través de los canales oficiales de manera oportuna y veraz.
- **Principio de integralidad:** Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrado, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas; garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades. Los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) deben abordarse por todas las entidades de manera transversal.

- **Principio de Pertinencia:** Todas las acciones enmarcadas en la gestión de riesgo de desastres deben ser oportunas, adecuadas y convenientes de manera que se obtengan los resultados esperados y se alcancen las metas planteadas.
- **Principio de Autoprotección:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.
- **Principio de Concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que 10 constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- **Principio de Interés Público.** - En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.
- **Principio de Responsabilidad:** Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

Art. 5. – Enfoques Transversales. - Cambio climático: Variación del estado del clima identificable (por ejemplo, mediante pruebas estadísticas) en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo.

Inclusión: Es esencial empoderar a las mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de población normalmente excluidos, para que encabecen y promuevan públicamente la inclusión en materia de prevención, mitigación, respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción con un enfoque basado en derechos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES GENERALES

Art. 6. - Definiciones: Para los efectos de aplicación y comprensión de esta Ordenanza se consideran los siguientes términos: Para la implementación de las diferentes acciones se debe considerar las siguientes definiciones para la gestión de riesgos:

Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres: El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres es el conjunto de instituciones y empresas públicas o de carácter privado municipales, que de acuerdo con el ámbito de sus competencias y a los diferentes mecanismos, herramientas y procesos deben promover la gestión del riesgo de desastres como un valor agregado al desarrollo local, asegurando la reducción de los riesgos climáticos y no climáticos existentes en el territorio. Se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa para gestionar los riesgos presentes y futuros en su circunscripción territorial.

Gestión del riesgo de desastres: Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres.

Análisis del riesgo de desastres: Proceso de comprender la naturaleza del riesgo dentro de su jurisdicción cantonal para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.

Riesgo mitigable: Es la factibilidad de reducir una determinada condición de riesgo a niveles socialmente aceptables. Es así, que para la mitigación se emplea una valoración relativa que los gobiernos hacen sobre la pertinencia de alternativas de intervención técnicamente viables de acuerdo con sus circunstancias económicas, legales, de gobernabilidad y capacidad de concertación con los actores sociales involucrados.

Evaluación de amenazas: Es la valoración endógena en un territorio mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada.

Se puede realizar a través de inventarios de fenómenos realizados de forma participativa en el territorio, con los líderes comunitarios y la población; observaciones y mediciones de campo, análisis y revisión de información científica disponible (mapas, fotos aéreas, informes, etc.), con el fin de conocer la probable ubicación y severidad de los fenómenos naturales peligrosos, así como la probabilidad de que ocurran en un tiempo y área específica.

Evaluación de la exposición: Consiste en el análisis de la situación en que se encuentran las personas, infraestructuras, viviendas, capacidades de producción, recursos económicos, sociales, ambientales y otros activos humanos que por su localización pueden estar expuestas a la manifestación de la amenaza.

Evaluación de la vulnerabilidad: Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas. En esta fase se debe determinar el nivel de susceptibilidad y predisposición a daños y pérdidas, ante los impactos de una amenaza específica en los sistemas vitales que forman parte del territorio.

Evaluación y Zonificación del riesgo de desastres: Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen.

Esta fase consiste en estimar los daños y pérdidas probables debido a la ocurrencia de los diferentes eventos peligrosos en el territorio. Evaluar el riesgo es relacionar las amenazas, la exposición y las vulnerabilidades con el fin de determinar las consecuencias sociales, económicas y ambientales de un determinado evento.

Monitoreo de amenazas y eventos peligrosos: Proceso sistemático que permite la observación, evaluación y retroalimentación de información de diversas situaciones relacionadas con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos peligrosos, obteniendo como resultado la consolidación de datos de afectaciones y las acciones generadas por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Consiste en un proceso permanente de seguimiento y registro de información de los parámetros de estados de las amenazas activas identificadas en su territorio, en un periodo de tiempo en donde se pueden observar variaciones considerables o alteraciones las cuales conlleven a procesos de emisión de alertas para comunicar a la población expuesta quienes deben aplicar protocolos de evacuación para mitigar su impacto ante la materialización de las amenazas activas.

Análisis de capacidades: Se debe tener en cuenta los recursos físicos, humanos, organizacionales y de conocimiento con que se cuenta en cada territorio que permiten reducir los diversos tipos de vulnerabilidad.

Reducción del Riesgo de Desastres: Está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres, la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual

contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

Consta de dos etapas:

1. **Prevenir** colleva “implementar acciones y mecanismos con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de eliminar o reducir los riesgos identificados; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos”. Además de reforzar los instrumentos normativos de planeación.

Actividades tendentes a evitar el impacto de amenazas, y medios empleados para minimizar los desastres ambientales, tecnológicos y biológicos relacionados con dichas amenazas. Dependiendo de la viabilidad social y técnica y de consideraciones de costo/beneficio, la inversión en medidas preventivas se justifica en áreas afectadas frecuentemente por desastres. En este contexto, la concientización y educación pública relacionadas con la reducción del riesgo de desastres contribuyen a cambiar la actitud y los comportamientos sociales, así como a promover una “cultura de prevención”.

2. **Mitigación** quiere decir “implementar acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable”. Para lograrlo, es primordial construir una visión de municipio resiliente con la comunidad, para financiar la realización de estudios, capacitaciones, acciones de prevención y/u obra de reducción de riesgo. Además de las obras preventivas de infraestructura, se deben de estudiar la implementación de reasentamientos preventivos de poblaciones asentadas en zonas de riesgo.

3. **Preparación** ante desastres: Busca aumentar los conocimientos y capacidades que desarrollan los gobiernos locales, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes.

4. **Respuesta** ante desastres: Implica las medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada de manera ordenada y organizada, con otros niveles de coordinación (COE) de emergencias provincial y nacional dependiendo de la situación.

5. **Recuperación**: Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de “reconstruir mejor”, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.

6. **Resiliencia:** Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

Art. 7. – Lineamientos. - La gestión del riesgo de desastres implica comprender los riesgos presentes en el territorio para fortalecer la institucionalidad, las políticas públicas locales, la toma de decisiones, la planificación, la inversión, los procesos administrativos y operativos de los gobiernos locales para la reducción de riesgos, bajo un enfoque sistémico, integral y transversal para desarrollar territorios resilientes:

Lineamiento 1.- Establecer el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos – (SCGR-MCU). **Lineamiento 2.-** Regular la Gestión del Riesgos de desastres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM CU).

Lineamiento3.- Conformar la Unidad de Gestión de Riesgos y Fortalecer su Articulación con las demás Dependencias Municipales (UGR-GADM CU).

Lineamiento 4.- Ejecutar Acciones Estratégicas de Gestión del Riesgo de Desastres como Eje Transversal en los diferentes procesos y servicios que prestan los Gobiernos Locales.

Lineamiento 5.- Lograr que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta alcance a corto plazo ser un Cantón seguro y resiliente, en donde la reducción de riesgo del desastre debe formar parte del diseño de las estrategias para obtener un desarrollo sostenible.

Lineamiento 6.- Aumento Progresivo de la Acciones técnicas estratégica para la Gestión de Riesgos de Desastres en el Territorio, a través del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT).

Lineamiento 7.- Controlar y garantizar que todos los establecimientos del sector turísticos, hotelero, empresas, instituciones públicas, privadas, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas etc, que necesiten la actualización y/o el permiso de uso de suelo deberán presentar el Plan de Gestión de Riesgos Institucional y mapa de evacuación y recursos que será aprobado por la Jefatura de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal del Cantón Urdaneta, que servirá como requisito para el permiso de funcionamiento.

1.- Los establecimientos con un aforo de 10 hasta 20 personas necesitarán el mapa de riesgos y señalética.

2.- Los establecimientos que sobrepasen de 20 personas o más necesitarán el Plan de Gestión de Riesgos Institucional, Señalética y mapa de evacuación y recursos.

Lineamiento 8.- Controlar y garantizar que todas las infraestructuras de las instituciones públicas y privadas que necesiten la actualización y/o el permiso de uso de suelo deberán presentar el Plan de Gestión de Riesgos Institucional con su respectivo mapa de evacuación y recursos que será revisado y aprobado por la Dirección y/o Jefatura de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal del Cantón Urdaneta, que servirá como requisito para el permiso de funcionamiento.

Lineamiento 9.- Aplicar los procesos, protocolos y normas de seguridad en las operaciones de control y manejo integral del fuego e incendios forestales, el fuego ha sido utilizado para cambiar el uso del suelo de aptitud forestal a suelo de aptitud agrícola. Si bien el sistema de tumba y quema en la actualidad ha disminuido, el uso del fuego en la actividad agrícola y ganadera continúa siendo un factor de cambio de la cobertura vegetal.

Lineamiento 10.- Registrar todas las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos, entre otros instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta en concordancia con las políticas nacionales para la gestión integral de riesgos de desastres, se basará en las diecinueve acciones estratégicas que abarcan todas las fases de la gestión de riesgos de desastres establecidas en el documento “Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos en los GAD Municipales” más previsto en la necesidad territorial que así se requiere.

Art. 8. - Competencia. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta ejercer sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial en todos los aspectos relacionados con la gestión y administración de los riesgos presentes y futuros conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, considerando que su accionar es concurrente y debe ser articulado con los otros niveles de gobierno, sin perjuicio de la transversalidad que incluya a otros actores locales que puedan contribuir a un manejo más eficiente y oportuno de los riesgos.

Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta en concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se basará en las diecinueve acciones estratégicas que abarcan todas

las fases de la gestión de riesgos de desastres establecidas en el documento "Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos en los GAD Municipales y Metropolitanos" las que a continuación se detallan:

- a) Evaluar las amenazas climáticas y no climáticas existentes en el territorio.
- b) Evaluar la exposición de los elementos del territorio.
- c) Evaluar la vulnerabilidad de los elementos en el territorio.
- d) Evaluar y zonificar los riesgos de desastres en el territorio.
- e) Vigilar y monitorear los riesgos presentes en el territorio.
- f) Institucionalizar y regular la gestión de riesgos de desastres.
- g) Establecer mecanismos de articulación multinivel.
- h) Planificar y ordenar el territorio.
- i) Clasificar y regular el uso de suelo según la zonificación de riesgos.
- j) Controlar los asentamientos humanos irregulares en el territorio.
- k) Protección Financiera.
- l) Reducir la vulnerabilidad de los elementos esenciales.
- m) Desarrollar resiliencia comunitaria ante los riesgos de desastres.
- n) Ejecutar medidas estructurales y no estructurales para la prevención y mitigación de riesgos.
- o) Implementar mecanismos de control de la aplicación de normas, códigos y ordenanzas de construcción.
- p) Planificar para la respuesta ante emergencias.
- q) Fortalecer las capacidades de las instituciones de respuesta para la atención de emergencias.
- r) Gestionar la asistencia humanitaria para la respuesta frente a eventos peligrosos.
- s) Implementar procesos de rehabilitación y reconstrucción post desastres.

Art. 9. - Alcance: El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres (SGRD) tendrá una intervención en las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales, de tal forma que se reduzcan los riesgos actuales y no se generen nuevas condiciones de vulnerabilidad, interactuando sistemáticamente para precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura de acuerdo con el ámbito territorial, transversalizando sus acciones en la planificación y gestión

institucional con la información sobre amenazas, vulnerabilidades, escenarios de riesgos, indicadores de riesgo y peligros; y monitoreará el cumplimiento de los estándares y normas técnicas de gestión para reducir los riesgos.

Art. 10. – Directrices Específicas para Organizar el SCGR. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres del GAD Municipal de Urdaneta se constituye con un nivel directivo compuesto por el Concejo Cantonal como órgano normativo con las facultades que le asigna la Constitución y la ley, el Alcalde como máxima autoridad ejecutiva con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la ley que son normalizados como actividades de la Administración Pública; y, la Jefatura de Gestión de Riesgos del Cantón Urdaneta como unidad operativa del sistema; y, los demás servidores municipales a quienes se les atribuya facultades dentro del sistema.

Para ese efecto, actuará bajo el siguiente esquema orgánico-funcional:

- a) Concejo Municipal: máxima instancia legislativa y emisora de políticas del sistema.
- b) Alcalde/sa: máxima autoridad ejecutiva. Representante oficial del sistema, vocero y coordinador político del mismo.
- c) La Unidad de Gestión de Riesgos: coordinadora técnica del Sistema de Gestión de Riesgo.

Art. 11. - Estructura del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres. - El sistema es el instrumento central de coordinación para la gestión de riesgos en el ámbito territorial de esta ordenanza. Lo integran:

Miembros permanentes:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá.
2. Concejal presidente miembro de la comisión especial.
3. El Analista de la Unidad/ de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal del Cantón Urdaneta.
4. Director/a de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Urdaneta.
5. Director/a Financiero del GAD. Municipal del Cantón Urdaneta.
6. Procurador/a Síndico del GAD. Municipal del Cantón Urdaneta.
7. Director/a de obras públicas del GAD. Municipal del Cantón Urdaneta.
8. Coordinador/a de proyectos del GAD. Municipal del Cantón Urdaneta.
9. Jefe/a de gestión ambiental del GAD. Municipal del Cantón Urdaneta.
10. Representantes de las Empresas Públicas Municipales.
11. Representante del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urdaneta.
12. Representante del Consejo de Protección de Derechos o Defensoría del Pueblo;
13. Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Urdaneta.

14. Representante o delegado del sector de salud.
15. Representante o delegado del sector de educación.
16. Representante o delegado del sector de inclusión económica y social.
17. Representante o delegado del sector de vivienda.
18. Representantes o delegados de sectores estratégicos.
19. Representante o delegado de la Policía Nacional del Ecuador.
20. Representante o delegado de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Miembros invitados, según corresponda:

1. Representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y de cooperación internacional en el territorio.
2. Representantes del sector privado (cámaras de industrias, comercio, turismo y otras).
3. Delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
4. Representantes o técnicos-científicos delegados de las universidades públicas, privadas o institutos de investigación certificados.

Art. 12. - Atribuciones. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del Cantón Urdaneta determinará estrategias y acciones para reducir los riesgos actuales y futuros, así como la generación de estrategias que apunten a un modelo de desarrollo territorial sostenible.

1. Garantizar el cumplimiento de las leyes, normas y lineamientos relacionados a la gestión de riesgos de competencia de los GAD, que se encuentran establecidos en distintos cuerpos legales, normativos y otros instrumentos de obligatorio cumplimiento o no, que garanticen la protección de las personas, colectividades y naturaleza.
2. Orientar al Municipio en la implementación de políticas públicas que fortalezcan procesos de análisis de riesgos, reducción de riesgos y recuperación en el cantón o distrito metropolitano;
3. Orientar al Municipio, para que integre a la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación del desarrollo local, en el ordenamiento territorial, en la gestión y uso de suelo y en los respectivos instrumentos de inversión pública;
4. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de gestión de riesgo de desastres;
5. Proponer la implementación de medidas de gestión prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgos de desastres en el cantón.
6. Proponer la ejecución de medidas de prevención y mitigación para reducir las condiciones actuales de riesgos de desastres en el cantón.
7. Proponer acciones prioritarias de Gestión de Riesgos de Desastres y de adaptación al cambio climático a nivel cantonal;

8. Articular al cantón, con la academia y los institutos técnico - científicos para el estudio de las amenazas, vulnerabilidades, capacidades, impactos potenciales, y el riesgo presente y futuro;
9. Orientar en el cantón o distrito metropolitano la aplicación de mecanismos de protección financiera ante las condiciones de riesgos de desastres, especialmente en las comunidades vulnerables, infraestructura para la provisión de servicios básicos esenciales y de las instituciones presentes en el territorio;
10. Orientar y asesorar en el cantón o distrito metropolitano la implementación de políticas, planes, normativa, estándares y protocolos de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo, respuesta, rehabilitación y recuperación post-desastres;
11. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes Cantonales específicos para la recuperación posterior a una situación de desastre;
12. Promover mecanismos de financiamiento para la ejecución de acciones para el fortalecimiento de las capacidades en prevención y mitigación del riesgo de las comunidades;
13. Establecer alianzas de cooperación con asociaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, academia, entre otros para la transferencia de información, sensibilización a la comunidad, desarrollo de resiliencia y demás temas relacionados a reducir los riesgos;
14. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas;
15. Las demás que la máxima autoridad del sistema Cantonal considere pertinente.

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 13.- Creación: Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, La Unidad de Gestión de Riesgos, con jurisdicción y competencia en el Cantón Urdaneta, misma que será asumida por un analista técnico y profesional de acuerdo a esta rama.

Art. 14.- Facultades: Transversalizar la gestión de riesgos en los servicios y procesos municipales con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta y recuperación.

Art. 15.- Atribuciones: Abarcar funciones para los cuatro componentes de la gestión de riesgos estipulados en los Lineamientos para la gobernanza de la gestión del riesgo de desastres en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 16.- Perfil: Conocimientos en Riesgos o Afines, Tecnólogo Superior, o Titulo de Tercer Nivel, de Construcción, Geografía, Riesgos, Medio Ciencias Físicas, Ambiente, y Estadísticas, Ciencias de la Tierra, Sociología, Antropología, Tecnologías de la Información y Comunicación.

CAPITULO V

DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

Art. 17.- Conformación: El COE Cantonal de Urdaneta, estará conformado por delegados de las entidades presentes en territorio cantonal, representantes de organizaciones distintivas de la ciudadanía y demás actores de la sociedad civil. La máxima autoridad del GAD. Municipal del Cantón Urdaneta, o su delegado presidirá esta instancia.

Art. 18.- Facultades: Transversalizar la Gestión de Riesgos en los servicios y procesos municipales con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta y recuperación.

Art. 19.- Atribuciones: Abarcar funciones para los cuatro componentes de la Gestión de Riesgos estipulados en los Lineamientos para la gobernanza de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Cantón Urdaneta.

Art. 20.- Funciones: Son Funciones Generales de los Comités de Operaciones de Emergencia.

Funciones principales del COE:

- a) Planeación estratégica. Liderada por los niveles de tomadores de decisión/autoridades, en base a la información, a las acciones operativas planificadas y a las brechas existentes.
- b) Coordinación política.
- c) Garantizar la acción integrada de los diferentes niveles políticos a nivel territorial y sectorial.
- d) Coordinación de actores humanitarios.
- e) Análisis de la información para establecer lineamientos de atención a la población.
- f) Organización de las acciones humanitarias.
- g) Seguimiento de las acciones y evaluación de los resultados obtenidos.
- h) Formulación y aprobación de informes.
- i) Mantener los canales de comunicación con las unidades operativas en terreno.
- j) Seguimiento y control de operaciones de respuesta.
- k) Análisis de las capacidades y establecimiento de las acciones operativas y de soporte entre los actores (organizaciones, empresas públicas, instituciones, etc.).
- l) Garantizar el funcionamiento de los flujos de información entre los actores.
- m) Establecer lineamientos para el restablecimiento de los servicios básicos.
- n) Información pública.
- o) Entrega oportuna de información clara y validada a la ciudadanía sobre las afectaciones registradas, las acciones implementadas y los resultados obtenidos.
- p) Garantizar el acceso a la información a personas e instituciones.

CAPITULO VI

INSTITUCIONALIDAD

INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN, FINANCIAMIENTO, Y MONITOREO

Art. 21. - Transversalidad. - El GAD Municipal de Urdaneta, se asegurará de que todas sus dependencias incorporen en forma obligatoria la gestión de riesgo en su planificación, a través de procesos y procedimientos claros, con responsables, productos y servicios definidos.

Para el cumplimiento de este objetivo se dispondrá de una instancia de articulación intrainstitucional que garantice la coordinación entre dependencias municipales.

La máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, designará al analista de la Unidad de Gestión de Riesgos, quien estará encargado de cumplir con las atribuciones que le sean asignadas en el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 22 - Información: Se garantiza a la colectividad el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta ordenanza.

La Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Urdaneta, deberá contar con los recursos humanos y las capacidades técnicas, tecnológicas y financieras que promuevan la generación de información para la toma de decisiones efectivas para la gestión de riesgos, así como también deberá implementar sistemas de comunicación que permitan ayudar a dirigir las respuestas y control de los eventos peligrosos.

Art. 23. - Monitoreo: La Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Urdaneta, deberá dar seguimiento continuo a los resultados de sus actividades en el curso normal de sus operaciones mediante evaluaciones puntuales, internas y externas que muestren la efectividad de su gestión y del grado de preparación para gestionar los riesgos.

Adicionalmente, la Unidad de Gestión de Riesgos podrá solicitar información a las demás dependencias municipales con la finalidad de monitorear su desempeño en contribución a la gestión de riesgos del cantón y proponer mejoras.

Art. 24. - Control: Las actividades de control son aquellas políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que la gestión de los riesgos se lleve a cabo de manera adecuada y oportuna.

Art. 25. - Cooperación Internacional: El GAD Municipal del Cantón Urdaneta, para efectos de respaldar, promover y ejecutar acciones inherentes al Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, podrá recurrir a la asistencia técnica y financiera de organizaciones de cooperación internacional, con la finalidad de elaborar proyectos y acceder a programas capacitación de funcionarios y servidores que estén vinculados directa o indirectamente con el sistema.

Art. 26. – Gestión integral de riesgos: El GAD Municipal del Cantón Urdaneta, institucionalmente y su máxima autoridad ejecutiva dentro de sus facultades, procurarán, afirmarán y facilitarán la permanente coordinación entre municipalidades e interinstitucional cantonal a fin de optimizar las acciones que sean oportunas.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA

Art. 27. - Corresponsabilidad Ciudadana: El GAD Municipal del Cantón Urdaneta promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del Cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos.

Art. 28. - Alcalde o Alcaldesa: En coordinación con la Secretaría de Gestión de Riesgos zonal, será el vocero oficial antes los medios de comunicación y la ciudadanía.

Art. 29. - Alcance y formas de la participación: El GAD. Municipal del Cantón Urdaneta, a través del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos y la Unidad de Gestión de Riesgos, promoverán los siguientes mecanismos asegurando el acceso y la participación en igualdad de condiciones y priorizando a los grupos de atención prioritaria:

- a) Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos;
- b) Redes de participación ciudadana;
- c) Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
- d) Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
- e) Campañas de concienciación a través de medios de comunicación;
- f) Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.

Art. 30. - Campañas informativas: El GAD Municipal del Cantón Urdaneta a través de la Unidad de Gestión de Riesgos promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos.

Art. 31. - Derechos ciudadanos: Todas las personas tienen derecho a:

- a) Recibir Información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento peligroso, de manera accesible para personas con discapacidad.
- b) Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento peligroso.
- c) Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento peligroso y la atención y asistencia especializada para personas con discapacidad.
- d) Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento peligroso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

- e) Solicitar a la autoridad competente que se realice simulacros y/o capacitaciones a la ciudadanía en gestión de riesgos.

Art. 32. - Deberes ciudadanos: Son deberes de las personas en caso de desastre o evento peligroso:

- a) Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- b) Acatar las disposiciones y medidas de prevención que emane la autoridad competente.
- c) Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
- d) Comportarse de acuerdo con los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento peligroso.
- e) Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
- f) Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento peligroso.
- g) Atender a los heridos en caso de desastre o evento peligroso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Art. 33. - Acción Colectiva: El GAD Municipal del Cantón Urdaneta, organizara acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que comparten elementos en común tales como: idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, y se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en su territorio con apoyo de entidades públicas y privadas.

Art. 34. - Acción Popular: Se concede acción popular a cualquier persona, natural o jurídica grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta u omisión que atente al ejercicio de los derechos de las personas y/o que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

Las instancias respectivas de acuerdo con la Constitución de la República y la ley deben recibir y sustanciar las denuncias con base al ámbito de su competencia y estar facultadas para adoptar las medidas necesarias de reducción del riesgo existente o de reparación de los derechos vulnerados.

Art. 35. - Denuncias Públicas: Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante el órgano de control de gestión de riesgos del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales, antrópicos o socio naturales. Lo anterior no limita la facultad de presentar sus reclamos ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS

Art. 36. - Presupuestarios: El GAD Municipal del Cantón Urdaneta, asignará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios destinados al sostenimiento de la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Urdaneta, considerando que forma parte de su estructura orgánica y se encuentra en el nivel de operativo de los procesos sustantivos que son la razón de ser de la institucionalidad.

De igual manera, deberá asegurar los recursos necesarios que sostengan los procesos, procedimientos, productos y servicios de las demás dependencias municipales, en contribución a la gestión de riesgos del cantón.

Art. 37. - Financiamiento: Los recursos destinados a los órganos e instancias mencionados en la presente ordenanza; el financiamiento de los planes orientados al cumplimiento de los estamentos establecidos en la ley y todos aquellos proyectos y actividades permanentes del Sistema de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, provendrán de asignaciones presupuestarias que la máxima autoridad ejecutiva o el Concejo Cantonal puedan sugerir para ser incluidas en el presupuesto anual o gestionadas ante el Gobierno Central en aplicación de lo previsto en el numeral 7 del artículo 389 de la Constitución de la República.

Art. 38. - Otras Fuentes de Financiamiento: El GAD Municipal del Cantón Urdaneta podrá gestionar otras fuentes de financiamiento para la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos en todos sus procesos, como son los recursos provenientes de créditos reembolsables y no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, tasas, contribuciones, aportaciones, donaciones, multas, etc.

Art. 39. – Financiamiento del fondo de Gestión de Riesgos. - Creación del fondo de emergencia para prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación. Se subvencionará anualmente con 0,3% de los ingresos propios que se genere dentro del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Urdaneta; adicionalmente a este fondo se incrementará con una tasa del 5% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) por Aprobación de Permisos de Planes de Contingencia para todo tipo de eventos públicos y privados, excepto los planes de contingencia que sean para eventos deportivos, educativos y culturales sin fin de lucro.

Art. 40. - Aplicación de los recursos: Los recursos establecidos en los artículos precedentes se ejecutarán conforme a las siguientes reglas:

- a) La planificación estratégica y operativa del GAD Municipal del Cantón Urdaneta deberá contemplar las actividades a realizarse en función de la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos con su respectiva asignación presupuestaria.
- b) Los recursos deberán ser asignados sobre la base de una priorización de los procesos, productos y servicios de la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Urdaneta de conformidad con el Estatuto Orgánico por procesos del GAD

Municipal del Cantón Urdaneta, así como de las demás dependencias para garantizar los procesos, procedimientos, productos y servicios que contribuyan a la gestión de riesgos.

- c) El GAD Municipal del Cantón Urdaneta, procurará mantener en su presupuesto un fondo de gestión de riesgos.
- d) Los parámetros para la priorización en el uso de los recursos se determinarán según el análisis de riesgos que realice anualmente la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Urdaneta y la necesidad de la ejecución de actividades de prevención, mitigación y/o respuesta ante eventos peligrosos.
- e) Los recursos provenientes de la recuperación de inversiones en obras y servicios por egresos efectuados en los procedimientos y actividades de prevención de riesgos serán destinados de preferencia para la ejecución de planes y proyectos relacionados con la reducción de riesgos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, personas naturales y miembros de las personas jurídicas que habiten y residan en el cantón Urdaneta.

SEGUNDA: Las políticas que determine el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos serán de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas del Cantón Urdaneta.

TERCERA: Las resoluciones que tome el COE Cantonal de Urdaneta, serán de aplicación inmediata y obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas del Cantón Urdaneta.

CUARTA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor a 30 días la Jefatura de Talento Humano revisará y ajustará de ser necesario el Orgánico funcional y manual de funciones, referentes a los funcionarios que requieren ser contratados, en la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal del Cantón Urdaneta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - La presente ordenanza deroga cualquier ordenanza, reforma o reglamentación que contravenga a la presente normativa a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Urdaneta y su publicación en el

Registro Oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



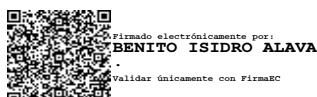
Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN URDANETA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha cuatro de agosto del dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.- **Lo Certifico.**



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Catarama, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN URDANETA, a la señora Alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



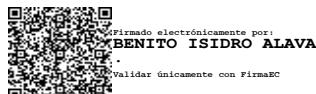
Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN URDANETA**, procédase de acuerdo a la Ley.



Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN URDANETA.**, la señora Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco. - **Lo Certifico.**



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.



G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta
Av. Alfonso Bustamante y Concepción Landívar
www.urdaneta.gob.ec

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos son entidades que fueron a un inicio adscritas al Ministerio de Bienestar Social, luego pasaron a formar parte de la Secretaría de Gestión de Riesgo, en la actualidad de acuerdo a la Constitución Política vigente, los Cuerpos de Bomberos del país son entidades adscritas a las Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Los Cuerpos de Bomberos nacieron en un inicio con el fin de socorrer incendios que afectaban a la ciudadanía, sin embargo, las emergencias que sufren las personas no solo son incendios, sino también las ocasionadas por la naturaleza como: erupciones volcánicas, derrumbes, inundaciones, entre otros; además de las emergencias causados por la intervención humana: derrame de químicos que producen contaminación al medio ambiente, accidentes de tránsitos etc., dichas emergencias son atendidas como primera respuesta por los miembros operativos de los Cuerpos de Bomberos.

Por ello, es indispensable que la institución mantenga recursos económicos suficientes que permitan la planificación, prevención, mitigación y la oportuna intervención en las emergencias presentadas con la mayor eficiencia posible.

Hasta el 2013 de acuerdo a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del reglamento de aplicación, los Cuerpos de Bomberos del país mantenían tarifarios que le permitían generar recursos para cumplir con su misión, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 94 de fecha 21 de agosto de 2013, se establece el cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios no podrán ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial, esto ha provocado que se reduzcan los recursos de los Cuerpos de Bomberos, afectando la operatividad de los mismos.

La normativa legal actual permite a las Administraciones Municipales aprobar tasas que generen ingresos económicos que permitan cubrir las necesidades de la institución bomberil, y además permita que los bomberos puedan atender las emergencias que se presentan, para su oportuna prevención y mitigación. Esta competencia se encuentra definida como exclusiva, cuyas normas están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 Constitución de la República.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, indica como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos municipales es “Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 55, numeral m) menciona las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”

Que, el artículo 140 numeral. - 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, El artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del reglamento de aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, contempla el cobro de tasas por servicios, el cual refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente para los permisos de funcionamiento.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, La ordenanza de integración del Cuerpo de Bomberos de Urdaneta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en el Art. 12.- literal j) menciona que: son recursos económicos administrados por la institución.

Que, en el art. 22.- numeral 7) de la misma Ordenanza menciona los Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina: “Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de

tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta”.

Que, es indispensable que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta, para el ejercicio de las funciones correspondientes a su naturaleza y misión, cuente con la normativa, procedimientos técnicos actualizados y recursos para la prevención, mitigación y protección contra incendios en su respectiva jurisdicción, tendientes a proteger la vida, el medio ambiente y los bienes.

Que, en las Disposiciones Generales Cuarta de la ordenanza de integración del Cuerpo de Bomberos de Urdaneta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, indica.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, aprobar la propuesta que al efecto enviará el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por Concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 7, 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Resuelve expedir la:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO, COBRO DE CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE PREDIOS URBANOS Y RURALES, SERVICIOS OCASIONALES, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR

Art. 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene como objeto establecer la recaudación para el cobro de tasas de prevención contra incendios, permisos ocasionales, contribución del 0.15 x mil sobre predios urbanos y rurales, emisión del permiso de funcionamiento, aprobación de planos y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, a fin de que cada establecimiento que se encuentre dentro del perímetro del Cantón Urdaneta cumpla con las normas de seguridad contra incendios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en esta ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Urdaneta, por todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador. - Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta, en aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos actuales vigentes.

Art. 4.- Sujeto Activo. - *El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta.*

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - *Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.*

Art. 6.- Materia Imponible. - *Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta y que están sujetos a tasas son:*

Permiso Anual de funcionamiento. - *Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.*

Tasa por Eventos Ocasionales. - *Se considera evento ocasional a la autorización que otorga el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta para eventos específicos que no duraran más de treinta días, conforme lo establece el artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.*

Tasa por revisión de planes de emergencia y contingencia. - *Es la cantidad que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta percibe por la aprobación de planes de emergencia y contingencia.*

Tasa por Capacitación. - *Es el valor que las personas naturales o jurídicas deben cancelar previo al servicio de capacitación y simulacros como respuesta eficiente ante siniestros y desastres.*

Tasa por uso de espacio institucional. - *Es el valor que deberá cancelar determinado contribuyente por el uso del salón principal.*

Tasa por Revisión de planos y Visto Bueno. - *Es la autorización de todo proyecto de edificación y/o urbanización mayor de 4 pisos, proyectos de concentración y Proyectos de almacenamiento de hidrocarburos deberá obtener como visto bueno de planos de sus Sistemas de Prevención y Protección Contra Incendios, previo a su registro en el GAD Municipal del Cantón Urdaneta en aplicación del Art. 8 y 9 del Reglamento de Prevención de Incendios para que los cuerpos de bomberos cumplan y hagan cumplir las normas técnicas y disposiciones establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios.*

Tasa por Contribución Predial. - *Es la Contribución del 0.15 por mil, desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las zonas urbanas y rurales del Cantón Urdaneta, a favor del Cuerpo de Bomberos y recaudadas por el GAD. Municipal del Cantón Urdaneta, conforme lo establece el artículo 33 de la ley de defensa contra incendios y el artículo 43 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios Codificada.*

Art. 7.- De las solicitudes. - *Toda solicitud se receptará en especie valorada, la cual se solicitará en las oficinas de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta.*

Art. 8.- De la Recaudación. – *El tesorero/a del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobre a los usuarios y/o contribuyentes.*

CAPÍTULO II

DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Tasa Anual. - *Constituye la autorización legal otorgada por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, temporales y habituales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.*

Sin la tasa anual de prevención de incendios, ningún establecimiento comercial, industrial o de servicio podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal; para efectos de control y regulación de las tasas anuales de prevención de incendios del Cantón Urdaneta, estas serán válidas sólo hasta el 31 de diciembre de cada año; entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovarla.

Art. 10.- Plazos. – *El permiso anual de funcionamiento que deberá obtener todo contribuyente que desarrolle una actividad comercial y que posea un establecimiento aperturado dentro de la jurisdicción cantonal de Urdaneta se lo tramitará en el mes de enero de cada año de conformidad con el noveno dígito del Registro Único de contribuyentes, acorde con el siguiente detalle:*

Si el noveno dígito es	Vencimiento
1	10 de enero
2	12 de enero
3	14 de enero
4	16 de enero
5	18 de enero
6	20 de enero
7	22 de enero
8	24 de enero
9	26 de enero
0	28 de enero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil o laborable.

Si el tributo no fuere pagado dentro de los plazos previstos en este artículo, se adicionarán los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en el mismo Permiso Anual de Funcionamiento.

Art. 11.- De las Inspecciones y boletas de notificaciones. - *El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta, efectuará las inspecciones de todos los locales o*

establecimientos comerciales, industriales, servicio y cualquiera de orden económico, previa a la obtención del permiso anual de funcionamiento durante todo el año, para determinar el tipo de establecimiento y nivel de riesgo.

Una vez que el contribuyente ha obtenido el permiso, el/los inspectores tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a los establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la Jurisdicción territorial del cantón, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra Incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y dejará una boleta de notificación en caso de presentarse alguna observación.

En la boleta de notificación, constarán las observaciones realizadas que deberán ser remediadas dentro un plazo no mayor a quince días, caso contrario el Departamento de Prevención impondrá las sanciones correspondientes.

Solicitar nuevamente la inspección, en caso de un informe no favorable.

Art. 12.- Vigencia. - *Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará, debiendo renovarse para el siguiente ejercicio fiscal.*

Art. 13.- Catastro de Contribuyentes. – *La Tesorería del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta, mantendrá un catastro actualizado de los contribuyentes que obtengan el permiso anual de funcionamiento en archivo físico y digital; la base de datos deberá contar con la siguiente información:*

- a) Número de Permiso;
- b) Registro Único de Contribuyente;
- c) Razón social o nombre comercial;
- d) Actividad económica;
- e) Nombres y apellidos del representante legal (en caso de persona jurídica);
- f) Dirección del establecimiento comercial, teléfono y correo electrónico;
- g) Año del último permiso;
- h) Número de inspección;
- i) Nivel de riesgos;
- j) Fecha de registro del nuevo permiso;
- k) Valor cancelado.

Art. 14. - Requisitos. - *Previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento, todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios dentro de la jurisdicción del Cantón Urdaneta, deberán presentar los siguientes requisitos:*

- *Solicitud de trámite en especie valorada;*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;*
- *Certificado del RUC actualizado;*
- *Certificado de establecimiento;*

- *Documento de Uso de Suelo emitido por el GAD Municipal de Cantón Urdaneta (únicamente para las personas naturales o jurídicas que realicen el trámite por primera vez o hayan realizado cambio de lugar de domicilio o reapertura dentro del Cantón);*
- *Informe favorable de inspección;*
- *Copia de la tasa del año anterior;*
- *Comprobante de depósito bancario;*
- *Demás documentos requeridos por el Departamento de Prevención.*

Art. 15.- Del Procedimiento. - La persona que desee obtener el Permiso Anual de funcionamiento, ingresará su petición en la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta, anexando los documentos establecidos en el artículo anterior.

Una vez realizada la inspección física en el local por parte del inspector asignado, deberá cancelarse la tasa en un término no mayor a tres días que se contarán a partir de la notificación de aprobación de las medidas de seguridad. Cuando el contribuyente inicie la actividad económica fuera del mes de enero, sólo cancelará el proporcional respectivo por los meses que faltan para culminar el ejercicio fiscal.

Art. 16.- Elementos básicos. - Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en los locales sujetos a control serán: extintor, señalética, luces de emergencia, instalaciones eléctricas en buen estado, sistema centralizado de humo, sistema contra incendios y plan de emergencia.

Art. 17.- Metodología del cálculo. - El cálculo será igual a multiplicar un porcentaje fijo de aplicación de acuerdo al tipo de establecimiento y nivel de riesgo por la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año.

- $P.A.F = [\%FA * RBU]$
- % FA = Porcentaje fijo de aplicación.
- RBU = Remuneración Básica Unificada

Art. 18.- Porcentaje fijo de aplicación. - Es aquel determinado en base a la probabilidad que ocurra una emergencia en establecimientos comerciales, industriales y servicios. Para su aplicación se considera la siguiente tabla:

CLASIFICACION SEGÚN SU USO	Nivel de riesgo		
	BAJO	MODERADO	ALTO
USO RESIDENCIAL	12.00%	14.00%	16.00%
DE OFICINAS	7.00%	9.00%	12.00%
DE SALUD Y REHABILITACIÓN	10.00%	12.00%	15.00%
DE CONCENTRACIÓN DE PÚBLICO	6.00%	8.00%	10.00%
DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO			
PRIMERA CLASE	5.00%	6.50%	10.00%
SEGUNDA CLASE	10.00%	12.00%	15.00%
TERCERA CLASE	15.00%	17.00%	21.00%
ESPECIALES	75.00%	80.00%	100.00%

Art. 19.- Clasificación de los establecimientos según su uso. - Los riesgos de incendio en un establecimiento tienen relación directa con la actividad, para la que fue planificada y la carga de combustible almacenada, por lo tanto, contará con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y controlar el incendio, a la vez prestarán las condiciones de seguridad y fácil desalojo en caso de incidentes.

Uso residencial. - Vivienda, hoteles, moteles, hostales, pensiones, hosterías, residenciales, residencias y albergues.

De oficina. - Establecimientos de oficinas públicas, privadas y mixtas.

De salud y rehabilitación. - Hospitales, clínicas, centros de salud, laboratorios clínicos, centros de rehabilitación, geriátricos y orfelinatos.

De concentración de público. - Establecimientos educativos, auditorios, bibliotecas, cines, salas de uso múltiple, discotecas, clubes sociales, estadios, coliseos, museos, lugares de esparcimiento, terminales aéreos y terrestres y otros.

De comercio y servicio al público

Primera clase: Locales con superficies menores a trescientos metros cuadrados (300 m²), cuya área de venta o servicio se encuentra a nivel de la calle.

Segunda clase: Locales con superficies igual o mayores de trescientos metros cuadrados (300 m²) y menor de tres mil metros cuadrados (3.000 m²) de construcción con varios niveles.

Tercera clase: Locales con superficies mayores a tres mil metros cuadrados (3.000 m²) con tres o más niveles.

Especiales: Proyectos de ingeniería, gasolineras, estaciones de servicio, establecimientos de expendio de productos químicos peligrosos y/o inflamables, distribuidoras de gas, garajes, estacionamientos de vehículos cubiertos, bodegas y otros.

Cualquier tipo de proyecto que no se enmarque dentro de estas categorías, el Cuerpo de Bomberos determinará la clasificación del uso que le corresponden aplicando las normas de seguridad correspondientes.

CAPITULO III

DE LAS TASAS INSTITUCIONALES

Art. 20.- Especies Valoradas. - Las especies valoradas para todo tipo de solicitud, tendrá un costo del 1% de la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año

Art. 21.- Por Eventos Ocasionales. - Se considera tasa ocasional a la autorización que otorga el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta para eventos específicos que no duraran más de treinta (30) días. Los requisitos son los siguientes:

- *Solicitud de trámite en especie valorada;*
- *Informe de inspección;*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;*

Certificado del RUC actualizado;

- *Plan de Contingencia aprobado por la Jefatura de Riesgo del GAD Municipal del Cantón Urdaneta o quien hagas sus veces;*
- *Comprobante de depósito bancario;*
- *Demás Documentos requeridos por el Departamento de Prevención.*

Para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos de carácter provisional, presentarán los registros de mantenimiento de estructuras, equipos, maquinarias, generadores eléctricos y otros, bajo la responsabilidad de un profesional en la rama, posterior a esto el Cuerpo de Bomberos emitirá el permiso ocasional de funcionamiento.

Una vez realizada la inspección correspondiente, el contribuyente acudirá a tramitar su permiso con los requisitos antes mencionados con un mínimo de 7 días antes de realizarse el evento.

Para el pago por concepto de tasas por Eventos Ocasionales, se multiplicará el porcentaje de acuerdo a la categorización del evento y nivel de riego por la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIZACION DEL EVENTO	% NIVEL DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
CIRCOS	DE 1 A 10 DIAS	6.00	8.00
	DE 11 A 20 DIAS	8.00	9.00
PUESTOS COMERCIALES POR FIESTAS		4.00	6.00
JUEGOS MECANICOS	DE 1 A 10 DIAS	4.00	7.00
	DE 11 A 20 DIAS	7.00	10.00
	DE 21 A 30 DIAS	10.00	12.00
EVENTOS PUBLICOS		4.00	6.00
SALONES		4.00	6.00
FUTBOLINES		4.00	5.00
COMEDORES		4.00	5.00

Art. 22.- Por la revisión de planes de emergencia y contingencia. – La tasa por supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos en los planes de contingencias será igual al 10 % de la RBU vigente a enero de cada año, previa a la entrega de los siguientes requisitos:

- *Solicitud de trámite en especie valorada;*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;*
- *Certificado del RUC actualizado;*
- *Comprobante de depósito bancario;*
- *Demás Documentos requeridos por el Departamento de Prevención.*

Art. 23.- Por Capacitación y simulacros a Empresas Privadas. – Cancelarán las instituciones privadas que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en áreas de prevención de incendios, desastres naturales, materiales peligrosos y primeros auxilios el 3% de la RBU por persona. La capacitación será coordinada por el Departamento de Prevención, previa a la entrega de los siguientes requisitos:

- *Solicitud de trámite en especie valorada;*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;*
- *Certificado del RUC actualizado;*
- *Comprobante de depósito bancario;*
- *Demás Documentos requeridos por el Departamento de Prevención.*

La tasa por servicio prestado de simulacros será igual al 20% de la RBU vigente a enero de cada año.

Art. 24.- Por uso de espacio institucional. - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta otorga para el uso del salón principal. Previa a la entrega de los siguientes requisitos:

- *Solicitud de trámite en especie valorada;*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;*
- *Certificado del RUC actualizado;*
- *Comprobante de depósito bancario;*
- *Demás Documentos requeridos por el Departamento de Prevención.*

Para el pago por concepto de tasas por uso de espacio institucional, se multiplicará el 5% de la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año, por cada hora de duración del evento

El salón principal podrá ser utilizado para realizar actividades de tipo cultural, educativo, promocional, informativo, y laboral en los días y horarios acordados. Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- *Ingresar, portar o conservar objetos corto punzantes como tijeras, estiletes, etc.*
- *Ingresar bebidas alcohólicas.*
- *Fumar dentro del recinto.*
- *Sustraer equipos o cualquier elemento de las instalaciones.*
- *Pegar todo tipo de adhesivos o carteles sin autorización.*
- *El uso del auditorio sin la debida autorización y firma del acta de recepción.*
- *Retirar cualquier equipo o mobiliario sin la debida autorización*
- *Despegar o mutilar los códigos de barra.*

En caso de que el autorizado no decida hacer uso del auditorio por alguna circunstancia, el solicitante deberá informar a más tardar 48 horas antes de la fecha fijada para el evento, en caso contrario se hará acreedor a un llamado de atención.

De haberse producido novedades en préstamos anteriores, el administrador se reserva el derecho de negar el uso del espacio institucional. Los daños que pueda sufrir el auditorio en la realización de actividades deberán ser cubiertos en su totalidad por el solicitante.

La persona responsable del evento deberá hacer entrega de las instalaciones, equipos, muebles y enseres al administrador del edificio o su delegado, en las mismas condiciones y estado como las recibió.

Art. 25.- Revisión de planos y Visto Bueno. – *Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus Sistemas de Prevención y Protección Contra Incendios, previo a su registro en el GAD Municipal del Cantón Urdaneta, siendo aplicable para:*

- *Edificios de más de 4 pisos;*
- *Construcciones que alberguen más de 25 personas;*
- *Edificaciones para la industria, comercio, administración pública o privada;*
- *Proyectos de concentración del público, salud, educación, culto;*
- *Proyectos de almacenamiento, expendio de combustibles e inflamables, gas licuado de petróleo etc.*
- *Hoteles, moteles, alberges, residenciales, etc.*

Por la revisión de planos y visto bueno para desarrollar actividades de construcción, el solicitante deberá cancelar el 5% de RBU vigente a enero de cada año, previa a la entrega de los siguientes requisitos:

- *Solicitud de trámite en especie valorada;*
- *Planos arquitectónicos, eléctricos, sanitarios, etc., con las respectivas firmas de responsabilidad;*
- *Un juego completo de planos con el sistema de prevención y control de incendios;*
- *Memoria técnica del sistema de seguridad, sanitario, eléctrico, especiales, de prevención y control de incendios, con la firma del profesional responsable.*
- *Copia de informe de aprobación del ante proyecto;*
- *Copia de la carta de pago del impuesto predial;*
- *Certificado del profesional responsable indicando que existe la factibilidad de implementación del sistema contra incendios (En caso de ser construcciones existentes);*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;*
- *Certificado del RUC actualizado;*
- *Comprobante de depósito bancario;*
- *Demás Documentos requeridos por el Departamento de Prevención.*

El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

CAPITULO IV

DE LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL.

Art. 26.- Contribución predial del cero punto quince por mil. - *El Cuerpo de Bomberos de Municipal del Cantón Urdaneta, recibirá la contribución predial del cero punto quince por mil, de acuerdo al avalúo catastral de los predios, tanto en parroquias urbanas como en rurales del cantón Urdaneta.*

Art. 27.- Responsable del cobro. - *El cobro de esta contribución predial se hará a través de las ventanillas de recaudación del Departamento de Tesorería del GAD Municipal del Cantón Urdaneta.*

Art. 28.- Acreditación. - *Al recaudarse dicho valor en las ventanillas municipales, y por tratarse de fondos de terceros, mensualmente se acreditarán dichos valores mediante depósito bancario en la cuenta corriente del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta que mantiene en el Banco Central del Ecuador en un periodo no mayor a 15 días del mes recaudado.*

La Tesorera o Tesorero del GAD Municipal emitirá mensualmente un informe de valores recaudados y acreditados por Contribución predial del cero punto quince por mil en la cuenta bancaria del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO V

OTRAS CONTRIBUCIONES

Art. 29.- Tasa por servicios administrativos y para emisión de documentos varios. – *En la emisión de cualquier especie valorada por obligaciones tributarias y no tributarias, el solicitante pagará una tasa del 1,5% de la RBU vigente a enero de cada año.*

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art. 30.- De la clausura. - *Los locales comerciales que no cumplan con las disposiciones de la ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, siendo notificado por 3 ocasiones serán sancionados con la clausura del establecimiento; más una multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada por la reapertura del establecimiento.*

Art. 31.- Destrucción del sello de clausura. – *Para los establecimientos que sin la autorización del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta, procedan a retirar o destruir los sellos de clausura, serán sancionados con el 10% de la Remuneración Básica Unificada, en caso de reincidencia se aplicará el 25%.*

Art. 32.- Exhibición de la Tasa Anual de prevención de incendios. - *La no exhibición de la tasa anual de funcionamiento será sancionada con una multa equivalente al 2% de la Remuneración Básica Unificada.*

Art. 33.- Por falta de obtención del permiso de funcionamiento. - *Es obligación de todo contribuyente que posea un establecimiento obtener el permiso de funcionamiento, quien no lo hiciere en el tiempo indicado, cancelará una multa equivalente al 10% de la tasa que debió liquidarse, más la tasa del año respectivo.*

Art. 34.- Por incendios. - En el caso de producirse un incendio en un local y el sujeto pasivo no hubiere obtenido el permiso dentro del periodo fiscal, además de la multa que se señala en el artículo que antecede, deberá pagar una multa por incendio, la cual será calculada de acuerdo a la clasificación de los incendios, conforme al siguiente cuadro:

Clasificación de los incendios	Multa
Fuego Clase A	1 RBU
Fuego Clase B	2 RBU
Fuego Clase C	3 RBU
Fuego Clase D	4 RBU
Fuego Clase K	5 RBU

Fuego Clase A: Fuegos de materiales sólidos, generalmente de naturaleza orgánica, en los que la combustión se presenta generalmente con formación de llamas.

Fuego Clase B: Fuegos de gases, líquidos o sólidos licuables.

Fuego Clase C: Fuegos en equipos o instalaciones eléctricas vivas (con circulación de fluido eléctrico).

Fuego Clase D: Fuegos de metales: cloratos, percloratos, en general de peróxidos y todos aquellos elementos que al entrar en combustión generan oxígeno propio para su autoabastecimiento y similares.

Fuego Clase K: Grasas y aceites saturados (animal vegetal).

CAPITULO VII

EXENCIONES

Art. 35.- Exenciones. - Quedan exentos de las tasas emitidas por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta los siguientes:

- a) Actividades y/o programas de ayuda social legalmente justificados.
- b) Actividades y/o programas realizados por el Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta.
- c) Actividades y/o programas realizados por organizaciones legalmente constituidas con el carácter "sin fines de lucro" según el Registro Único de Contribuyentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas o disposiciones de igual o menor jerarquía que se hayan emitido en esa misma materia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional municipal y en la Gaceta Oficial, de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.

Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Ab. Benito Isidro Alava.

Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO, COBRO DE CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE PREDIOS URBANOS Y RURALES, SERVICIOS OCASIONALES, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha diez de febrero del dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco. - **Lo Certifico.**



Ab. Benito Isidro Alava.

Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Catarama, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO, COBRO DE CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE PREDIOS URBANOS Y RURALES, SERVICIOS OCASIONALES, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA**, a la señora Alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO, COBRO DE CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE PREDIOS URBANOS Y RURALES, SERVICIOS OCASIONALES, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA.-** Procédase de acuerdo a la Ley.



Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO, COBRO DE CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE PREDIOS URBANOS Y RURALES, SERVICIOS OCASIONALES, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA**, la señora Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. - **Lo Certifico.**



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.